

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Rufino martir.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfusus undique voluptatibus.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 25 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior se mandó agregar á ella los votos particulares siguientes. De los señores Prado, Escudero, Alcántara, Taboada, Belda y Benito, contrarios á haberse acordado que pasase á la comision especial la proposicion que en la sesion de ayer hizo el señor Gonzalez Alonso. De los señores Lapuerta, Belda y Benito, contrarios á la undécima medida de las presentadas por la comision especial; y de estos dos últimos señores diputados contrarios á la aprobacion de la medida, por lo cual se autoriza al gobierno para que pueda remover discrecionalmente á los gefes militares.

Las córtes oyeron con agrado una esposicion de la milicia activa de Sevilla felicitándolas por su instalacion.

Se leyeron los siguientes dictámenes de varias adiciones pasadas á la comision especial encargada de informar sobre las medidas propuestas por el gobierno.

Uno sobre la adicion del señor Becerra á la medida undécima, para que despues de la palabra *jueces* se añadiese *»y magistrados»* la comision se conformaba con ella. Aprobado.

Otro sobre la adicion del señor Varela, para que se espresase que la autorizacion al gobierno para la separacion de los eclesiásticos se entienda que sea no sacándolos de la península: la comision se conforma con ella, añadiendo *»é islas adyacentes»*. Aprobado.

Otro sobre la adicion del señor Becerra á la medida segunda para que se añada *»pero no se dará cosa alguna á los estrañados del reino»* la comision opinaba debia aprobarse. Aprobado.

Otra sobre la proposicion del señor Varela para que se declarasen vacantes los obispados cuyos obispos estuvieren con los facciosos, la comision opinaba que podia aprobarse en esta forma *»se declaran vacantes las sillas episcopales cuyos obispos sean ó hayan sido estrañados del reino, procediendo el consejo de estado á realizar las propuestas para ellas, y encargándose al gobierno haga cumplir la ley de 17 de abril del año pasado respecto de los que estén con los facciosos.»* Aprobado.

Asimismo opinaba la comision que no debian aprobarse las adiciones presentadas por los señores Aillon, Buruaga, Gomez, Muro, Alix, y otra del señor Aillon. Aprobado.

Continuó la discusion pendiente de las medidas.

Décimatercia. En los mismos términos se autoriza al gobierno para que pueda separar libremente á cualquier empleado que no pertenezca á la clase de los magistrados propietarios, pudiéndolos reemplazar con las

personas que repute dignas y á propósito, aunque no sean cesantes ni gocen sueldo, con tal que hayan dado pruebas positivas de amor á la independenciam y á la libertad.

Despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Décimacuarta. Todo funcionario público ó empleado civil ó militar que se niegue á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le diere el gobierno, podrá por este mero hecho ser privado del que anteriormente tenia, y si fuese militar se le recogerán los despachos.

El señor *Valdés* (don Cayetano): en mi concepto esta medida abre una puerta nueva no conocida hasta aqui; jamás he oido decir que haya habido militar á quien se le haya dado un nuevo destino que no lo haya admitido; ademas que al que dijese que no queria admitirlo, no solamente se le recogerian los despachos sin necesidad de esta medida, sino que se le formaria causa. Obsérvese, señor, que esta medida destruiria el ejército. De esta manera podria el gobierno decir mañana á un capitán, vaya vd. á ser teniente á tal regimiento, ó traiga vd. los despachos: esto, señor, no puede aprobarse, al menos suplico á la comision que esplice lo que quiere decir la medida.

El señor *secretario de la guerra*; el gobierno conociendo las virtudes del ejército español, ha tratado y trata de protegerlo en todos puntos, pero al mismo tiempo no puede menos de manifestar que habiendo algunos individuos del ejército que se les ha mandado por el gobierno á diferentes empleos que creyó convenientes, se han disculpado con pretextos frivolos, que el gobierno conoce que en algunos es no querer comprometerse: por lo mismo el gobierno ha pedido al congreso que le autorice para que obligue á los militares á admitir los nuevos destinos ó á recogerles los despachos, sin perjuicio de que segun las circunstancias pueda formarseles causa.

El señor *Infante*: la comision al proponer esta medida se lleva la misma idea que con las demas ya aprobadas, á saber, robustecer al gobierno; pero en mi concepto ninguna robustez ni autoridad le da, ó al menos yo no tengo ideas exactas para conocerlo, por lo mismo me limitaré á la parte militar. No ha habido ningun gobierno que no haya tenido autoridad permanente respecto de los militares, para darles un destino y recogerles sus despachos cuando no marchan á donde él ha creido conveniente.

Veo un inconveniente gravisimo en ella, y es que en la medida décimanona se dice que estas medidas serán por un tiempo limitado mientras duren estas córtes extraordinarias. Resultará de aqui que concluido este tiempo destinará el gobierno á un militar á tal ó cual destino, y él podrá decir que no le acomoda ir á él, ó que no quiere.

El señor *Ruiz de la Vega*: la objecion que propone el señor Infante reducida á que autorizándose al gobierno por un tiempo limitado quedaria luego sin facultades para poder recoger los despachos á los que no obedecieran, yo aunque no tengo práctica en esta materia creo que el gobierno no puede recoger el despacho á ningun militar sin formacion de causa, sobre lo cual interpelo al señor secretario de la guerra para que se sirva decir si es asi. Siendolo dá el artículo una autoridad al gobierno que antes no tenia.

El señor *secretario de la guerra*: el gobierno no tiene facultad en el dia para recoger los despachados á ningun militar sin formacion de causa, podrá hacerlo interinamente mientras se forma.

El señor *Benito*: es tan evidente que el gobierno no tiene ni jamas ha tenido esta facultad que no se puede citar un artículo de la ordenanza donde se espese; la mayor pena que se puede poner á un oficial es la de formacion de causa; ¿pero qué quiere decir recogerles los despachos? esto quiere decir quitarle el empleo; esta es una pena que estremece á los militares al que se le da una orden y no la cumple justísimo es que se le castigue, que se le fusile si necesario es formándosele la causa; pero esto de que por no cumplir una orden se le quite el destino, no lo hallo justo. Asi que, me opongo á esta medida porque veo en ella una contradiccion con otros decretos de las córtes, por los que se mandan que no se separe de su destino á ningun militar sino precediendo formacion de causa.

El señor *secretario de gracia y justicia*: no puedo creer que al gobierno se le haga la inculpacion de que no quiera tratar á la clase militar como se merece: el espíritu de la medida no es otro que avanzar el gobierno á donde hoy no le permite la ley, y á donde le fuerzan ir las circunstancias críticas en que se encuentra la patria. Cuando las circunstancias en que se halla la patria exigen la presencia de un militar en un punto determinado, y donde aun yendo con alas casi no llegaria á tiempo, ¿será prudente, será político, será conveniente esperar la marcha lenta de una formacion de causa y aguardar la resolucion para que se presente ó no este militar á ocupar su nuevo destino? Me parece que el señor preopinante convendrá con migo en que no. Hay militares de mucho honor para con la patria que no hace mucho que se han substraído de obedecer órdenes que el gobierno les habia dado, quizá quizá para conservar una porcion interesante de la monarquía: en este apuro se halla el gobierno, los legisladores acompañandole deben avitar que esto suceda, lo cual se remediará con la medida que se propone.

Que se recoja el despacho á los militares que no obedecen: ¿pues qué tiene esto de particular? Un militar que ha jurado portarse con honor durante su gloriosa carrera, y que cuando la patria lo llama no quiere obedecer, ¿qué extraño es el que se le quite su despacho?

El señor *Marau*, aunque parezca esta medida como arbitraria á primera vista, es sin embargo sana, justa y arreglada á las actuales circunstancias: á los argumentos hechos hasta aqui se ha contestado ya suficientemente asi que la medida debe aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobada la medida.

Décimaquinta. Con el objeto de mantener el espíritu se fomentará el establecimiento de las sociedades patrióticas, aprobándose el proyecto de decreto que por separado presenta la comision. Aprobada.

Décimasesta. Se arreglarán los teatros de manera que correspondan al estado y á las opiniones de una nacion libre, ofreciéndose en ellos representaciones que inspiren la sana moral, el ejercicio de las virtudes cívicas, y el de las grandes acciones que contribuyen á la gloria nacional, sobre lo cual presenta la comision un proyecto de decreto. Aprobado.

Décimaséptima. Las córtes darán un testimonio solemne de gratitud y aprecio al ayuntamiento y á la milicia nacional local voluntaria de esta heroica villa, á su benemérita guarnicion y á los gefes militares que se presentaron á defender las libertades patrias en el dia 7 de julio último; y será estensivo al ejército permanente, á la milicia activa, local y demas personas que han dado notorias pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y al efecto se recomendará al gobierno la presentacion del proyecto de decreto que ha ofrecido.

El señor *Alonso*: cuando se trata de dar un solemne testimonio de gratitud á la benemérita guarnicion de Madrid se dice tambien que á los gefes militares; y yo encuentro que el gefe era un general que acaso no merecerá el aprecio de las córtes.

El señor *Canga*: aqui se habla de la guarnicion no de personas, yo como diputado no se si esta preso este general ni si no lo está, si le ha sucedido esta desgracia debemos compadecerle y no acibarar su existencia.

Quedó aprobada la medida por unanimidad.

Décimaoctava. Se suprimen desde luego todos los conventos que esten en despoblado ó en pueblos que no lleguen á dos mil vecinos, en los cuales se suprimirán tambien los cabildos eclesiásticos, exceptuando por ahora los que sean de silla episcopal, quedando á cargo del gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservan, y aplicar sus caudales al erario nacional.

El señor *Isturiz*: Sabido es que el estado eclesiástico desde que se le tocó en sus intereses ha sido el mas acérrimo enemigo del sistema, suprimir unicamente los conventos en despoblado y trasladarles á las grandes poblaciones no hiciera mas que centralizar su fuerza. Como observador del reglamento me abstendré de hablar aqui de mi voto particular, y solo suplicare á la comision que lo admita.

El señor *Oliver* la comision conoce la fuerza de las reflexiones del señor Isturiz pero sabe tambien que no es posible suprimir enteramente el estado religioso sin asegurar la existencia de sus individuos, y creyendo que las comunidades mas dañosas son las en despoblado, y en lugares pequeños ha propuesto se sometan á la inmediata inspeccion de las autoridades superiores en las capitales.

El voto particular de los otros tres señores no ha sido adoptado por la comision por creer que los cabildos en las poblaciones pequeñas eran de mero lujo.

El señor *Alix*: hace tiempo que la opinion pública esta pidiendo una reforma en el clero. Los cabildos en los pueblos en que no hay silla episcopal pudieran suprimirse. Los conventos en despoblado pueden causar menos daño que en las grandes poblaciones, pues no tienen tantos medios de causar la desunion. Asi que opino deber aprobarse el voto particular del señor Isturiz. Los gastos que se ocasionarian de esto quedarian compensados con los bienes de algunos monacales que tambien se suprimirian.

El señor *Moreno*: probó la legitimidad de la medida en cuanto á los cabildos con algunos hechos históricos y con algunos cánones.

El señor *Prado*: Conozco pues, que voy á sostener una causa muy desacreditada: conozco que me espongo á sufrir la nota de fanático ó preocupado defensor de las comunidades religiosas, pero voy á espresar no mis opiniones particulares sino las de mi provincia, ademas que cuando se trata del bien de la patria nada me arredra. A si pues, voy á impugnar la medida bajo su aspecto político y económico, pues en mi entender es perjudicial bajo ambos. Las córtes ordinarias del año 820 despus de una detenida discusion dieron su famoso decreto de 26 de octubre sobre estincion de monacales y reforma de regulares.

Entonces fue cuando el fanatismo empezó á agitar á

los pueblos pintándoles como contrario á la religion nuestro actual sistema, vertiendo para ello las especies mas alarmantes. Ahora bien señor, ¿qué sucederá cuando los pueblos vean que en muchas provincias no queda ni un solo convento como no quedará en efecto? Enhorabuena que resulten ventajas de esta estincion, pero los pueblos no las conocerán y no mirarán mas que se suprimen los conventos, y atizados por los fanáticos creerán que se acaba con la religion, pues solo verán que se les priva del pasto espiritual que iban muchas veces á buscar á los conventos. Sean las causas las que se quieran, los males del fanatismo no se destruyen con cauterios, sino con la leyes fuertes, no se destruyen con accion lenta si, pero eficaz del tiempo.

En muchos pueblos se miran aun con cierto respeto supersticioso las religiones: se me dirá que estos pueblos están engañados y preocupados: es verdad; pero al fin lo están y las córtes deben contemporizar muchas veces y aun alagar á estas preocupaciones de los pueblos. Aun hay mas y es, que los regulares en muchas provincias se han estado tranquilos, sin conspirar.

Ahora bien, si á unos 10 ú 12 regulares que existirán en los pueblos de la provincias tranquilas se les espele de sus conventos, y se les abandona porque no se les podrá mantener que sucederá? aumentar el número de descontentos y aun de facciosos. Se dirá que en esta medida se evita el inconveniente, pues se dispone que sean repartidos en los conventos restantes; pero esto es en mi concepto imposible ilusorio como voy á probar.

No quedando mas conventos que los que existan en poblaciones de 20 almas no quedarán arriba de 100. Estos conventos lo mas que pueden mantener son 40 individuos cada uno que son 40 entre todos. Existiendo como se ve por la memoria presentada en el año pasado por el señor secretario de gracia y justicia 160 regulares, quedan 120 diseminados en toda la nacion sin que el gobierno pueda atenderles pues tantas atenciones tiene sobre sí; ademas de que aunque se diga que saque de sus bienes su manutencion no puede ser porque los mendicantes no los tienen. Es claro que se verán abandonados y cesarán de estar tranquilos.

No me aventuraré mucho si supongo que la mayor parte de los regulares, cuyos conventos se supriman por esta medida, abrazarán el partido de secularizarse, y entonces el gobierno tiene que señalarles una pension ó dotacion módica, segun la ley que ya he citado. ¿Y se halla la nacion en estado de sufrir una nueva carga para suplir estas dotaciones? Es seguro que no.

Sabido es lo que ha pasado con los monacales: á poco tiempo de su supresion se quejaban de que les faltaban las pagas: crecieron sus clamores y se dió el decreto de 29 de junio último que pido se lea (se leyó): pues á pesar de esto, á lo menos en mi provincia se les deben dos ó tres meses, y se les ha pagado algunas veces en granos. En cuanto á los cabildos me parece que estando ya la comision eclesiástica ocupándose del arreglo del clero se podia aprobar el voto de los señores Domenech, Velasco y Canga. Asi pues, quisiera que la comision modificase la medida de que se trata.

El señor Ruiz de la Vega: el señor Prado ha pretendido esforzar el argumento diciendo, que los fanáticos se aprovecharán de esta medida para intimidar á los pueblos con la falta de religion, como ya sucedió respecto del decreto de monacales: pero yo observaré que las interpretaciones de la intencion del legislador hechas contra toda razon no deben ser un movíl poderoso para que este se arredre al dictar la ley.

Se dice que el fanatismo no se destruye por cauterios: yo creo lo contrario, y es que por lo mismo que él se vale de medios violentos, debe destruirse con medidas fuertes y enérgicas. Ademas de esto no convengo con su señoria en que diseminados harán mas daño los

regulares, porque viéndose abandonados irán á engrosar las facciones. No solo son facciosos los que con las armas en la mano combaten la libertad, sino los que emplean sus sugerencias é influjo en desacreditarla. Ultimamente se ha dicho que vamos á dejarlos en la miseria, porque la esperiencia ha acreditado la falta de pago que hay en las pensiones de los monacales. La comision cree que no existe tal falta de pago, y que la miseria enunciada solo se pondera para desacreditar al gobierno; pero sobre este punto otros señores podrán contestar con mas datos.

El señor Canga dijo, que la comision tenia noticias de que los monacales no carecian como se decia de sus pensiones; que si se habia pagado á algunos en granos, era porque así les habia convenido, pues no se les habia obligado, y que habia provincia que instaba porque no se satisficiesen, añadiendo que mas razon tenian para quejarse de su suerte los poseedores de vitalicios que hace 17 años que no cobran.

El señor Cano se opuso á la medida, manifestando que en muchos pueblos querian á los regulares porque suministraban el pasto espiritual, y los preferian al cura párroco, y que en cuanto á los cabildos habia algunos que eran de beneficiados, y no podian incluirse entre los de canónigos por ser patrimoniales.

El señor Buruaga contestó, que muchos de los que preferian en los pueblos el acudir á los regulares en sus necesidades espirituales en vez de ir al párroco, era porque su conducta era relajada y bien conocida del párroco. Añadió ademas que la medida de que se trataba debia ser general para todas las provincias como queria la comision, pues acaso la que aparecía mas tranquila, fuese la que estuviese mas cercana á estallar, y por último que debian suprimirse los cabildos que gozasen rentas decimales y estuviesen situados en pueblos de menos de 20 almas.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se votó el artículo por partes admitiendo la comision que en vez de 20 vecinos fuesen 10; y declarando que solo se dirigia la medida á cabildos de canónigos

Resultó de la votacion aprobada la primera parte hasta la palabra *despoblado*; desaprobadas las dos siguientes hasta episcopal por 71 votos contra 53 y aprobado lo restante.

Se aprobó en seguida el voto particular de los señores Domenech, Canga y Velasco que dice asi.

«Habiendo convenido la comision en que se nombre otra eclesiástica que entienda en el arreglo definitivo del clero, somos de parecer de que se le confie el punto de la supresion de cabildos; sin embargo de estar conformes en su utilidad y aun necesidad.»

No hubo lugar á votar sobre el del señor Isturiz á saber.

»Mi voto particular relativamente á la medida 18 es la estincion total de monges y regulares, y la supresion de los cabildos eclesiásticos, aplicando sus bienes á especial hipoteca del subsidio extraordinario pedido por el gobierno.»

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones á las medidas ya aprobadas. Asimismo se mandó agregar al acta el voto de los señores Gonzalez (don Manuel) y Manso contrario á la aprobacion de la medida diez.

El señor Presidente anunció que mañana seguiria la discusion pendiente, y esta noche habria sesion extraordinaria á las siete para tratar del modo de efectuar el reemplazo del ejército, con lo cual levantó la sesion á las tres.

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye el artículo del *Universal* inserto en el *Diario* de ayer.

»Desde luego se ve que esta declaracion es un poco vaga, y que da margen á discusiones muy complicadas.

Los intereses de los estados no son siempre los mismos. Por ejemplo, una potencia podría decir: «Yo intervengo en las transacciones interiores de la España, porque amenazan á mis *intereses esenciales*:» y otra potencia podría contestar: «Y yo me opongo á vuestra intervencion, porque me parece que amenaza á mis *intereses esenciales*...» Por otra parte la posicion geográfica de la España complica mas esta cuestion, porque ¿cómo es posible probar que la seguridad de la Rusia, de la Polonia, de la Hungría ó de la Westfalia se halla amenazada de una manera inmediata por los discursos de los descamisados del café de la Fontana? La Francia sola por su contigüidad á la península tiene derecho para decidir si las transacciones interiores de aquel pais amenazan su seguridad de una manera inmediata.

«Asi pues, nos parece que la única base posible en que podría fundarse un tratado contra las córtes de España, sería el *interes general que tiene la Europa en no tolerar constituciones que aniquilen la autoridad real*. Pero ¿qué político, qué hombre sensato é ilustrado no conoce el inmenso cúmulo de intereses de cada estado particular, diferentes muchas veces, y algunas contradictorios, que se opone á que los gabinetes de Europa lleguen á entenderse para resolver las dos cuestiones siguientes? ¿En qué consiste el *interes general de la Europa*? ¿Qué medios y que esfuerzos conviene emplear para sostener este interes?»

«El ejemplo de las calamidades que lleva consigo una libertad mal equilibrada, es una leccion muy saludable para los pueblos.

«Por otra parte si se destruyese esa mala constitucion por la fuerza dirian sus partidarios: *sin la intervencion estrangera, ella se hubiera mejorado y consolidado*. Y por el contrario, si la Europa deja que esa constitucion caiga abrumada con el peso de sus vicios y de sus incoherencias, el resultado ilustrará la opinion pública, y el espíritu democrático recibirá un tapa-boca sin réplica (3).

«Tambien es otra cuestion bien embarazosa la siguiente: ¿Hasta qué punto pueden consentir las monarquías constitucionales que los demas soberanos intervengan en la discusion de saber lo que es peligroso para la Europa en materia de organizacion interior? Es evidente que cada estado debe defender la independencia de su poder legislativo.

«Fijado y definido por un tratado este interes, las potencias que firmen este nuevo convenio deben determinar los medios que hayan de emplearse para restituir á la España su tranquilidad. ¿Serán estos las armas ó una embajada solemne? ¿Convendrá buscar un apoyo en el partido moderado, ó deberá entrarse en negociacion con el partido dominante? ¿Debe la intervencion estenderse á las colonias, sin las cuales la España sería pobre y desgraciada? Y si se acudiese á una in-

(3) El articulista habla como un Séneca. Que nos dejen quietos á los españoles, y acá nos arreglaremos á nuestro modo. Pero tomaremos por nota la confesion que acaba de hacer de que ningun peligro real ni inmediato amenaza á las demas potencias de parte de la España; y por consiguiente en ningun principio de justicia puede fundarse la intervencion con que quieren asustarla. El que su constitucion sea mala ó buena es una cosa que cada cual ve con sus ojos. A los ultras les parece lo primero, asi como á nosotros nos parece que la carta francesa es mala, y su observancia pésima.

Estas son teorías inocentes, y que no cuestan una gota de sangre. Déjennos pues con nuestra mania, y consuelense con que el tiempo nos dará el tapa-boca que prevee el articulista, cuya prevision podrá salir tan fallida como la del congreso de Viena.

tervencion armada, ¿quién debería pagar los gastos de la Europa ó la España (4)?

«El contenido de este artículo ha llamado en París la atencion de todos los liberales, y en el *Constitucional* del 15 se publicaron sobre él algunas reflexiones, que concluyen del modo siguiente:

«No hay duda, dice, que el congreso de Verona se encontrará muy embarazado, segun confiesa el *Diario de los debates*. Los españoles no son tan dóciles como los napolitanos. Desde que manejan por sí mismos sus negocios, han conocido que no hay ni honor, ni seguridad para un pueblo que pierde su independencia, y han encontrado en sus corazones generosos aquel valor brillante y aquella firmeza invencible que les gratificaron en el siglo 16 la admiracion de la Europa.

«Menos embarazada se hallaría la diplomacia si se atuviese á las primeras nociones de la sana razon. Succede con los pueblos lo mismo que con las familias, que nunca son mas felices, ni estan mas tranquilas, que cuando los estraños no se meten en sus negocios domésticos.»

El *Constitucional* tiene razon, y si el congreso de Verona no escucha este consejo de la razon, que estambien la ley de la justicia, turbará la Europa con los mismos medios que emplee para tranquilizarla. Si el congreso decreta guerra, nos atrevemos á asegurar con Mr. de Prat, que *oíremos el primer cañonazo, pero que los nacidos no oírán el último*.

(4) Mucho habria que decir sobre estas cuestiones y desde ahora podríamos sacar al articulista del embarazo en que se encuentra. Pero nos contentaremos con decir que para restituir á la España su tranquilidad no se necesita añadir nuevos artículos al derecho de gentes existente, sino hacer que se observen religiosamente los que actualmente existen. Que el congreso de Verona examine cuál es la verdadera causa de las turbulencias que hay actualmente en España: que averigüe si hay alguna potencia que faltando á lo estipulado por el derecho de gentes, atiza traidoramente entre sus habitantes el fuego de la rebelion y de la guerra civil, y que declare solemnemente que será mirado como enemigo comun cualquiera gobierno que por tales medios turbe la paz de sus vecinos. Si el congreso de Verona hiciese una declaracion tan franca y tan conforme á los principios de la justicia, la humanidad se lo agradecerá y mirará por el verdadero interes de la Europa. Cualquiera otra providencia aumentará los males en vez de disminuirlos, y desde ahora la colocamos en la clase de aquellos medios que el articulista llama peligrosos é imposibles.

Palma 15 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 16.

Principal, avanzada la Milicia activa, carcel la M. N. L. V. moranta, hospital, hornabegue y presidio Pavia, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. Manuel Drapier, ronda el subteniente agregado al mismo D. Pablo Gomes.—Sastre.

AVISO.

Una nodriza viuda de edad de 25 años desearia encontrar una criaturita para darle de mamar: su leche de es 12 dias; darán razon en esta imprenta.